



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.03-ROCS-No.03.4-01-10-2021

CONSIDERANDO:

UNO.- Que, mediante resolución RPC-SE-04-No.050-2020, de fecha 30 de abril de 2020 el Consejo de Educación Superior, resolvió aprobar los proyectos de creación de la carrera de tercer nivel de grado: **PSICOPEDAGOGÍA y EDUCACIÓN INICIAL**, a ser ejecutada en la **SEDE MATRIZ LOJA**, de la Universidad Nacional de Loja, en la modalidad a distancia;

DOS. - Que, mediante oficio Nro. 0226-D-UED-UNL-2021, de fecha 21 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Milton Eduardo Mejía Balcázar, Director de la Unidad de Educación a Distancia, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Institución, expone: "Conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, art. 95, el cual determina: "...El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia pondrán en conocimiento del Rector/a de la institución los ajustes curriculares no sustantivos para que sean puestos a conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a para su posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior..."

En amparo a la normativa legal invocada, una vez que las carreras han realizado los ajustes curriculares no sustantivos a los proyectos aprobados por el CES debidamente justificados y autorizados por la Dirección de la Unidad de Educación a Distancia, cuya propuesta académica surgió de los respectivos Consejos Consultivos Académicos de la Carreras, enmarcándose en el procedimiento establecido por el Consejo de Educación Superior en la guía respectiva y con el apoyo académico de la Coordinación de Docencia de la Universidad Nacional de Loja; remito a su autoridad para el trámite administrativo que corresponda los ajustes curriculares no sustantivos de las carreras de: Derecho, Trabajo Social, Comunicación, Psicopedagogía, Educación Inicial, Agronegocios, Administración de Empresas, Contabilidad y Auditoría; Régimen 2019, de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, contenidos en:

1. Oficio Nro. 284-2021-CS/D-UED-UNL, de 20 de julio de 2021, suscrito por el Lic. Eugenia Torres Jiménez, Mgtr, Responsable de la Gestión Académica de la Carrera de Derecho, con sus anexos.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

2. Oficio Nro. 222-2021-CAE-CCA-UED-UNL, de fecha 15 de julio, suscrito por el Ing. Franco Ramón, Mge, Responsable de la Gestión Académica de la Carrera de Administración de Empresas , con sus anexos.
3. Oficio Nro. 223-2021-CAE-CCA-UED-UNL, de fecha 15 de julio, suscrito por el Ing. Franco Ramón, Mge, Responsable de la Gestión Académica de la Carrera de Contabilidad y Auditoría , con sus anexos.
4. Oficio Nro. 096-2021-CLAPA-CB-UED-UNL, de fecha 18 de julio, suscrito por el Ing. Stalin Jeovanny Espinoza, Responsable de la Gestión Académica de la Carrera de Agronegocios, con sus anexos.
5. Oficio Nro. 282-2021-CS/D-UED-UNL, de 18 de julio de 2021, suscrito por el Lic. Eugenia Torres Jiménez, Mgtr, Responsable de la Gestión Académica de la Carrera de Comunicación, con sus anexos.
6. Oficio Nro. 125-2021-CED-UED-UNL, de 16 de julio de 2021, suscrito por la Dra. Silvia Torres, Mgtr, Responsable de la Gestión Académica de la Carrera de Psicopedagogía, con sus anexos.
7. Oficio Nro. 125-2021-CTS-UED-UNL, de 16 de julio de 2021, suscrito por la Dra. Betti Reyes, Mgtr, Responsable de la Gestión Académica de la Carrera de Trabajo Social, con sus anexos”;

TRES.- Que, mediante Informe 004-ACNS-C-2021, de fecha julio 31 de 2021, suscrito por la Dra. Nancy Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia, en sus recomendaciones indica: “6. *RECOMENDACIONES 6.1. Poner el presente informe en conocimiento de la señora Vicerrectora Académica de la Institución, para que se cumpla con lo establecido en el tercer inciso del artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y, posteriormente sea puesto en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior. 6.2. En caso que el ajuste curricular no sustantivo realizado a la Carrera de Psicopedagogía, modalidad a distancia, sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior: 1) notificar desde el Rectorado de la Institución al Consejo de Educación Superior, el ajuste curricular no sustantivo, organizando la información de acuerdo a lo establecido en la guía respectiva; 2) autorizar al señor Director de la Unidad de Educación a Distancia, la implementación de la Carrera de Psicopedagogía, modalidad a distancia con los ajustes no sustantivos aprobados por el OCS y notificados al CES; y, 3) disponer a la Carrera de Psicopedagogía y Coordinación de Docencia, la documentación de los ajustes curriculares no sustantivos como parte del proyecto curricular aprobado por el CES”;*

CUATRO.- Que, mediante oficio Nro. 2021-2957-R-UNL, de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre. Rector de la UNL, dirigido a la Dra. Mónica



Pozo Vinueza, Vicerrectora Académica de la UNL, dispone *“Adjunto al presente me permito hacer llegar los informes correspondientes respecto de los ajustes curriculares no sustantivos de las carreras Derecho, Trabajo Social, Comunicación, Psicopedagogía, Educación Inicial, Agronegocios, Administración de Empresas, Contabilidad y Auditoría; Régimen 2019, de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja”, suscritos por la Dra. Nancy Cartuche Zaruma, Mg. Sc. Coordinadora de Docencia. Particular que pongo en su conocimiento, con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el tercer inciso del artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y, posteriormente sea puesto en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior.”;*

CINCO.- Que, mediante oficio Nro. 0387-V-UNL, de fecha 10 de Agosto de 2021, suscrito por la Dra. Mónica Pozo Vinueza, Vicerrectora Académica de la UNL, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre. Rector de la Institución, en su parte principal expone *“En tal virtud, y considerando que los Ajustes curriculares no sustantivos de las carreras Derecho, Trabajo Social, Comunicación, Psicopedagogía, Educación Inicial, Agronegocios, Administración de Empresas, Contabilidad y Auditoría; Régimen 2019, de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, cumplen con las exigencias del Consejo de Educación Superior y las instrucciones institucionalmente establecidos para el efecto; y a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el tercer inciso del artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, le solicito Señor Rector, proceda a poner en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior.”;*

SEIS.- Que, mediante oficio Nro. 2021-3027-R-UNL, de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la UNL, dirigido al Abg. Wilson Alcoser Salinas. Secretario General Encargado de la Institución en su parte principal señala *“Con Oficio 0387-V-UNL de fecha 10 de agosto de 2021, la Ing. Mónica Pozo Vinueza, PhD, Vicerrectora Académica, manifiesta: “En tal virtud, y considerando que los Ajustes curriculares no sustantivos de las carreras Derecho, Trabajo Social, Comunicación, Psicopedagogía, Educación Inicial, Agronegocios, Administración de Empresas, Contabilidad y Auditoría; Régimen 2019, de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, cumplen con las exigencias del Consejo de Educación Superior y las instrucciones institucionalmente establecidos para el efecto; y a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el tercer inciso del artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, le solicito Señor Rector, proceda a poner en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior.” Por lo expuesto, díguese poner la presente documentación en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para los fines pertinentes.”;*



SIETE.- Que, el Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, estipula: “**Ajuste curricular.-** El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las carreras o programas podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos a los proyectos aprobados por el CES debidamente justificados y autorizados por el Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, observando lo establecido por el CES en la guía respectiva. Los ajustes no sustantivos serán propuestos por los respectivos Consejos Consultivos Académicos de Carrera o programa.

El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia pondrán en conocimiento del Rector/a de la institución los ajustes curriculares no sustantivos para que sean puestos a conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a para su posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Los ajustes curriculares no sustantivos aprobados por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja serán notificados al Consejo de Educación Superior de acuerdo a lo establecido en la guía respectiva.

Cuando los ajustes sean sustantivos, a más de la aprobación del Órgano Colegiado Superior, se tramitará la aprobación ante el Consejo de Educación Superior”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 01 de octubre de 2021,

R E S U E L V E:

1. Dar por conocido, el Of. Nro. 2021-3027-R-UNL, de fecha 11 de agosto de 2021 suscrito por el señor Rector de la Institución, mediante el cual adjunta el oficio Nro. 0387-V-UNL, de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por la Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja.
2. Aprobar **EL AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO REALIZADO A LA CARRERA DE PSICOPEDAGOGÍA** en la modalidad a distancia, y disponer a la Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

3. Notificar al Consejo de Educación Superior de conformidad al penúltimo inciso del Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.
4. De conformidad a lo previsto en el Artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio "Dr. Enrique Aguirre Bustamante" del Órgano Colegiado Superior, el primero de octubre de dos mil veintiuno.

Nikolay Aguirre Ph.D.
RECTOR

Abg. Wilson Alcoser Salinas
SECRETARIO GENERAL (E)

WAS/lmo/nlmdeA.